AÑO I · CHOELE-CHOEL (Rio Negro) SABADO 8 DE ABRIL DE 1922 Núm. 10

Aparece los Sábados

EL MENTOR

Tiene editor responsable

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DEFENSOR DE LOS INTERESES DE LA REGIÓN

El Mentor

Periódico Independiente defensor de los intereses del territorio y en particular de los de la Región.

Suscripciones; Localidad, trimestre $ 5, semestre $ 5.50, un año $ 10. Interior; trimestre $ 450 semestre $ 8.50 un año $ 17.00. Numero suelto 0.30 atrasado 0.50 Suscripción y avisos adelantados.

AVISOS CONVENCIONALES

REDACCION

Inconstitucionalidad de la ley de alquileres

Ha sido sometido a la decisión de la Suprema Corte Nacional, un caso planteado, atacando de inconstitucional, a las leyes Nos. 11.156 y 11.157, sancionadas no ha mucho por el Congreso; leyes conocidas por la ley de alquileres.

Estas leyes, sin disputa alguna, están abiertamente en pugna y por ende violan los principios consagrados en la Constitución Nacional en sus artículos 14, 16, 27 y 28.

Para mayor claridad y comprensión de nuestros lectores, transcribimos las disposiciones pertinentes de la Constitución, contenidas en los artículos citados.

El art. 14 dice: «Todos los habitantes de la Naciòn gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria licita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender».

Art. 16. «La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas».

Art. 27. «El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estèn en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución».

Art. 28. «Los principios, garantias y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podràn ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio».

Bien, de la simple lectura de los artículos citados, todos afines y concordantes, fluye con la concisión y claridad de sus conceptos, la demostraciòn clara de la transgresión de la ley impugnada a nuestra Constitución.

Veamos: El art. 14. dice entre otras cosas: «usar y disponer de su propiedad», no establece limitación alguna.

El art. 16, dice: «Todos sus habitantes son iguales ante la ley»; es decir que este artículo es concordante desde que con su enunciado contempla en la emergencia, ambas situaciones por igual, o sea locadores y locatario sin ningún distingo.

El art. 27, si bien mantiene la armonia con los anteriores, poca aplicaciòn tiene en el caso presente.

El art. 28, refiriéndose a principios y garantias dice: «no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio». Este artículo es sintético e imperativo, no deja lugar a duda ni facilita elasticidad que pueda dar màrgen a dobles interpretaciones.

Entonces, pues, significa de hecho que toda legislación que contrarie estas expresas disposiciones carece de eficacia y fatalmente atenta contra la Constitución, y el fallo de la Suprema Corte de Justicia, esperado con anhelo, en breve quizá nos darà la razón.

El espíritu del legislador, sin duda ha sido hacer derivar las orientaciones de la materia, hacia nuevos conceptos sociales, más humanos, que encarnan doctrinas opuestas al absolutismo sobre el dominio, (pero que ampara la Constituciòn): de manera que se ha hecho primar quizá razones de humanidad, y para ello han tenido que violentar disposiciones expresas de orden constitucional, atentatorias a intereses determinados.

No discutimos sobre la necesidad de una legislaciòn que armonice intereses, es más, la creemos necesaria, pero inspìrense en otras fuentes que contemplen ambas situaciones, sin que cercenen o lesionen derechos tan respetables tanto unos como otros.

Por último lo procedente sería ya que la Constitución se opone, refórmese prèviamente con las formalidades que requiere, pero en el estado actual no es posible aceptar que el legislador diga sí, cuando la Constitución dice nó.

Comisión de Fomento

En nuestro número del 25 de Marzo ppdo., ofreciamos ocuparnos de las obligaciones y derechos inherentes a las comisiones de fomento en general, y consecuentes con tal ofrecimiento, hoy lo hacemos con arreglo a las disposiciones en vigencia, por consiguiente nuestras manifestaciones están fundadas en ley.

Facultades: Por decreto del P. E. dictado el 28 de Enero de 1908 se les confiere a las Comisiones de Fomento, las mismas atribuciones que la ley acnerda a las municipalidades electivas.

Por decreto del P. E. dictado el 27 de Julio de 1908, se deja sin efecto el decreto anterior; es decir, de una plumada les suprimen las atribuciones.

Por decreto de Noviembre 22 de 1910, se declara que los miembros que formen parte de las referidas comisiones duraràn dos años, en sus funciones y el cargo será gratuito.

El 22 de Febrero de 1911, el P. E. haciendo propios los términos y opiniòn emitida por el Procurador General de la Nación, dice: «Los Gobernaderes de los Territorios Nacionales, pueden dictar todos los reglamentos y ordenanzas que se relacionen con el fomento y progreso de las localidades que aún no tengan capacidad para elegir su gobierno municipal; pueden asimismo a esos efectos, nombrar comisiones. Pero, ni el Gobernador ni las Comisiones de Fomento, tienen facultades impositivas. La facultad de imponer que es un principio de derecho público, está reservado al pueblo representado por las autoridades que el elige. La función de las comisiones debe limitarse a obtener el establecimiento de servicios públicos por arreglos voluntarios con el vecindario, pero nunca establecer servicios obligatorios que pueden resultar gravosos, y menos cuando se trata de pequeñas poblaciones en las que el pago de alumbrado y limpieza, etc., pueden ser un obstáculo para su desarrollo. El Gobernador puede dictar ordenanzas sobre higiene, moralidad y seguridad, pèro no asi el imponer, puesto que para ello es necesario que esa facultad sea acordada por ley, y la actual en vigencia no le acuerda.

El P. E. para fundamentar el decreto de Julio 27 de 1908, se basa en el dictamen del Procurador General, quien en la parte pertinente, dice: no puede conferirse a las Comisiones de Fomento—cuya existencia es simplemente administrativa.—De aqui la improcedencia del decreto de Enero 28 de 1908, teniendo presente lo dispuesto en los incisos 1o. y 2o del artículo 86 de la Constitución

Reasumiendo: que las Comisiones de Fomento, vienen a ser algo asi como la quinta rueda de un carro; una figura puramente decorativa en el escenario de la comuna.

Obligaciones:

Las que les crea la percepciòn y administración que importa el 40 o|o de las entradas de las patentes fiscales y su inversión, entre otras obligaciones las de arreglo de las calles, (la plaza que no parezca un potrero); y sobre todo, publicar mensualmente los balances, por mandato expreso de la ley. Los faroles por hoy los dejamos descansar.

Si esto no es bastante, ofrecemos desde ya evacuar cualquier consulta, a quien lo solicite, aclarar cualquier duda o concepto, siempre que no sea suficiente clara esta publicación.

Comisaria local

En números anteriores hemos hecho presente la necesidad de tomar alguna medida con relación al edificio de la Comisaria, el que está amenazando ruinas.

A este respecto el 14 de Diciembre de 1920, la Dirección General de Arquitectura elevó al Ministerio de Obras Públicas, conjuntamente un presupuesto por la suma de (pesos 8.874.05 m|n) para obras de reparación general en el edificio fiscal ocupado por la Comisaria de Policia de Choele-Choel, y otro de ($ 75.000 m|n) para la construcción de un nuevo edificio con arreglo al proyecto acompañado; recayendo el siguiente decreto dictado por el P. E: «El Poder Ejecutivo de la Nación, decreta: Art 1o: Apruébase el proyecto y presupuesto valor de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000) para las obras de construcción de un edificio con destino a la Comisaria de Choele Choel, debiendo la Dirección General de Arquitectura una vez conseguidos los fondos, iniciar estas obras por via-administrativa, sujetándose en cuanto a la adquisicion de materiales a las disposiciones en observancia. Comuníquese, etc.»

Hasta aqui todo marcha como sobre rieles, pero es el caso que se van a cumplir dos años y todo está como era entonces, es decir peor, porque durante ese transcurso de tiempo las paredes se han caido.

Entre los dos presupuestos se optó por el de la construcción, pero en definitiva ni se refacciona, ni se construye.

Mientras tanto los comisarios con sus respectivas familias, tropiezan con muchas dificultades para alojarse, dada la escasèz de viviendas.

Si el Congreso voto o nó los fondos, ignorámos, pero en cualquier caso el Gobierno tiene todos los recursos a su alcance, queremos decir que si el Congreso no ha votado los fondos, el P. E. dada la urgencia que existe puede hacerlo por acuerdo de Ministros con el cargo correspondiente.

Resulta un contraste, el presupuesto para las obras de Lamarque, fué aprobado con posterioridad y por una suma mucho mayor, sin embargo se ha dado principio a las obras, quizá con menos necesidad; no criticamos, señalamos hechos.

Patentes fiscales

La forma empleada hasta hoy para la clasificación de las patentes, en los territorios nacio-

nales, no solamente no se ciñe al espíritu de la letra ni consulta con la mente del legislador o con la fuente que haya podido inspirar la redación de la ley respectiva, sinó que es atentatoria a los propios intereses del fisco.

Lejos de propender a estimular y fomentar el comercio en estas apartadas regiones, es un verdadero obstáculo para su desarrollo, y si se empieza por matar la gallina de los huevos de oro, termina por hacer desaparecer una fuente de recursos, que nó otra cosa importa la clasificación antojadiza ya que no interesada muchas veces.

Sostenemos en estas columnas, fuera de ellas y en derecho, que la ley no puede admitir bajo ningún principio, que las clasificaciones se hagan descendiendo a la minucia.

No se puede aplicar a una peluqueria patente de perfumeria porque tenga algunos frascos de loción, que es tan necesaria como indispensable para el desarrollo del ramo, es más, ni aún cuando se le encuentre un frasco completo sin abrir, puesto que, lógicamente se supone que asi se recibe de la fábrica, aunque es cierto que la ley establece patente de perfumeria.

Seria un absurdo aplicar patente de ferreteria o armeria a una carniceria porque tiene serruchos, ganchos, cuchillos, etc., se sobreentiende que son accesorios inherentes en razón de su comercio.

Como no es posible igualmente aplicar a un comercio que abona su patente por ramos generales, relojeria porque se le sorprende con un reloj a la vista nuevo o viejo, armeria por un revolver y asi sucesivamente.

Como tampoco la ley puede dejar estas cosas libradas al criterio del primer oficioso que se le ocurre hacer una denuncia, la mayor parte de las veces por enemistades.

Se nos dirá que la ley lo determina, si, es cierto, tambien lo sabemos, pero lo que no determina concretamente es sobre el criterio con que se debe proceder en estos casos y si lo hace, los encargados opinan siempre lo contrario, y asi se escribe la historia.

De ahi nace el semillero de pleitos que inicia el fisco, y la resistencia de los interesados en pagar.

Oportunamente haremos un estudio completo sobre la materia.

Locales

Con motivo de un suelto aparecido en nuestro número anterior, en el que deciamos nos habian pedido propiciáramos la idea sobre instalación de algunas diversiones públicas, hoy nos hacen algunas preguntas, a las que contestamos:

Que suponemos que esas instalaciones pueden hacerse con muy poco capital, si efectivamente hay uno o más interesados, en esta dirección daremos todos los datos que se necesiten.

Hay una oportunidad muy propicia, casi una pichincha, existe una máquina en disponibilidad, cuya marca es Pathé Freres, completa, Motor alemán Otto, de ocho caballos de fuerza; dínamo Westin Jhonsen, la que podria adquirirse en condiciones muy ventajosas con poco desembolso al contado, asi pues ya saben, si es que en realidad se interesan hemos de satisfacer su curiosidad.

Como Vds., creemos que su funcionamiento estaria mejor en cualquiera de los hoteles, por las sillas, etc., pero hasta ahi no llegamos, cada uno sabe lo que le conviene o debe saber.

La Sociedad Española constituida aqui, deberia propiciar la idea de edificar o adquirir un edificio, en el que pudiera tener un salón para funciones teatrales, cinematográficas, etc., ¿no seria interesante?

—

El sábado pasado, el señor Graciano Alzueta, coincidiendo con la entrega del negocio a su sucesor señor Agustin Vicente, obsequiò a sus amigos y clientes, con un asado, al que concurrieron numerosas personas.

En este acto se evidenció en forma clara, las muchas simpatias que el señor Alzueta, ha sabido granjearse desde que se radicó en esta localidad, demostrando con ello, que en el ramo en que ha actuado, ha poseido condiciones de savoir fer, como dicen los franceses, cuando quieren significar al hombre de buen tacto.

Al destapar el champagne marca Gaitero, se pronunciaron breves frases y encomiásticas para el obsequiante.

La concurrencia fuè retirándose sotisfecha por las atenciones con que fuè atendida por el señor Alzueta; habiendo reinado en todo momento una franca y perfecta armonia.

Elecciones nacionales

El domingo 2 de Abril corriente, se celebró el acto de mayor trascendencia en la vida ciudadana.

Acresce la circunstáncia especialísima de que el número de electores deberá estar de acuerdo con las cifras del censo de 1914, que sancionó y aprobó el Parlamento en 1919.

Dicha ley aumentó la representación parlamentaria en 38 diputados, asi que, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución corresponden 76 electores mas que en 1916, es decir, 376 en total, o lo que importa expresar que el Parlamento Argentino se compone de 188 miembros, siendo asi que el colegio electoral debe componerse del duplo de senadores y diputados.

Corresponde elegir:

La capital federal, 68 electores; Buenos Aires, 88; Santa Fé 42, Entre Rios, 22; Corrientes, 18; Córdoba, 34; San Luis, 10; La Rioja, 8; Catamarca, 8, Jujuy, 8; Santiago del Estero, 16, Mendoza, 16, San Juan, 10; Tucumán, 18, y Salta 10.

La asamblea deberá reunirse el 12 de Junio para elegir presidente y vice de la Repùblica, en concordancia con la disposición constitucional, que dice deberán reunirse cuatro meses antes de que el mandatario cesante deba de hacer entrega del mando a su sucesor.

Alia-jacta-est, entonces, esperemos la sorpresa que nos deparan las urnas con toda tranquilidad.

De Belisle

Quisieramos no tener que ocuparnos con tanta frecuencia de la empresa del ferrocarril del Sud, a fin de que la lectura de nuestra hoja no resulte enteramente monótona, pero el periodismo y la obligación de informar tiene exigencias, a las que no podemos ni debemos sustraernos.

A las deficiencias que diariamente apuntamos, nos comunican que en la casi estaciòn de Coronel Belisle, no existe ni un triste farol, y como los trenes llegan de noche y siempre con dos horas de atraso para no variar, resulta que el público tiene que ejercitar las extraordinarias facultades que se atribuyen a los felinos, para no estrellarse contra algún poste.

Tambien se carèce de cambista, asi pues, que hay una persona que la empresa denomina Gefe, no sabemos si por ironía, por que, tal resulta, es Gefe, capataz, peón cambista, etc., es decir una especie de estuche, tiene que ser de todo.

Por la milésima vez llamamos la atención de la Direcciòn de F. F. C. C. sobre las transgresiones a la ley y reglamentos ferroviarios.

De Darwin

Se quejan y nos comunican los vecinos de Darwin, que alli como en toda la linea, la empresa pone de relieve su habitual característica, es decir el profundo desprecio que le inspiran los intereses y derechos de los demas.

En la referida estación existe un tanque, depósito de agua para abastecer a las máquinas, pero que está completamente grietado y hasta casi es un peligro.

El tanque en cuestión, dias pasados se llenó rebalsando el agua, dando por resultado la inundación de las calles frente a la estación obstruyendo el tráfico.

No pedimos nada a èstos señores de la empresa, ya que no pueden alegar ignorancia, desde que nuestro periódico se envía a la gerencia en Buenos Aires, B. Blanca, Dirección de F. F. C. C. y Ministerio de Obras Públicas, pero en cambio, si la Empresa no toma ninguna medida a fin de subsanar las deficiencias que sucesivamente hemos apuntado, prometemos seriamente colocarle un permanente en nuestra hoja, hasta que las cosas se hagan.

SÓCIALES

COMPROMISO

Ha sido contraido un compromiso con vistas al matrimonio, o lo que es lo mismo, compromiso matrimonial por el señor Josè Sierra con la señorita Marciana Rodriguez.

Ritual de estilo, entrega de anillos, etc.

VIAJEROS

Procedentes de B. Aires, han llegado los señores Cosme Gisondi y Nilo Noltin, empleados de la oficina hidromètrica y el Ingeniero Vicente Formatti, inspector de riego y canales.

—Para B Aires el señor Josè A. Novo, vecino de Lamarque,

—De General Roca, el señor Mario Lidji.

Tambien llegó por tren del Jueves el oficial de policia señor Torres Curt.

POLICIALES

ACCIDENTE DEL TRABAJO

El obrero Juan Suasnaba, que prestaba servicios como aguatero de una màquina trilladora propiedad de don Domingo Echegoy, a cargo del señor E. Laffitte, sufrió un accidente de alguna importancia y que pudo tener fatales consecuencias.

El obrero de referen[...] la costa del rio, en [...] del señor Maldonado, a[...] der salir con el carrito, [...] por la elevaciòn de la [...] te, o bien porque los [...] se asustaron, el hecho [...] retrocedieron, cayeron [...] resultando los dos caballo[...] gados; y el conductor se [...] jo una herida de veintid[...] tímetros de longitud por [...] de profundidad, en la par[...] terior a la altura de la [...]

Intervino la policia, [...] bando que sè trataba de [...] cidente casual.

Suasnaba está asegura[...] la Compañia La Contine[...]

INCENDIO

Al señor Felix Lucio [...] se le quemó dias pasados [...] una parva de pasto, que [...] ba turno para ser trillada [...] de extraer la semilla de [...]

Se presume que el inc[...] ha sido producido intenc[...] mente, por algunos merod[...] res que disfrutan de [...] poco envidiable; y se [...] tambien, sea el mismo de [...] se sospechó fuera el autor [...] destruyò una red en la [...] del señor Guidi, de lo q[...] mos cuenta en su oportun[...]

Se calculan las pèrdida[...] dos mil pesos mas o men[...]

Observaciones Metereológ[...]

—

Abril 6, a las 8 horas:
Termómetro interno 14[...]
Presión barometrica 54.10
Termómetro seco 9.1
Id húmedo 6.
Temperatura mínima 5.
Nubes, Kumulus, Nimbus.
Viento calma.
Rio Negro altura 1.47.

Aserradero a vapor

— y —

Carpintería Mecánica

de

Nuñez & Vilanova

Especialidad en la confección de envases de todas clases

Hay un gran stock permanente de envases para frutas

Gral. Roca   Río Negro - F. C. Sud

Consulten precios

Representante en Choele Choel

ALEJO L. BARRIOS

"LA VALENTINA"

Bodega y Viñedos

— DE —

Enrique Gadano

COLONIA CHOELE CHOEL   F. C. S.

Cervecería Argentina Quilmes

< o >

Unico concesionario en Choele Choel.

Manuel Rodriguez

Fábrica de soda

CHOELE CHOEL   F. C. S.

PANADERIA LA MODERNA

Elaboración Mecánica.

FRANCISCO SANTOS

CHOELE CHOEL   F. C. S.

ALMACÉN CARNICERIA y VERDULERÍA

Depósito de Forrajes

Representante de la Tintorería «LOS MIL COLORES»

Taller de modas para señoras señoritas y niñas.

- - Antonio Doric - -

Choele Choel   F. C. S.

Fonda y posada LA NEUTRAL

Comodidades para familias y pasageros. Atendida por su propio dueño.

Pedro S. Fernàndez

Paso Peñalva   Isla Choele Choel.

Proximamente gran Remate en Belisle

300 Hectareas de campo de la sucesiòn

Larrouy

Granja "La Pobrecita"

—DE—

ALEJO L. BARRIOS

Venta de miel de abeja extractada con Máquinas modernas. Envases para fruta y cajones modernos para colmenas, a precios módicos.

Choele Choel F. C. S

HOTEL RIO NEGRO

═ DE ═

Ayuso Hermanos

Comodidades para familias y pasajeros. Comedor reservado. Servicio esmerado. Atendido por sus propios dueños.

CHOELE CHOEL   F. C. S.

Pedro Rabbione (HIJO)

Cosignatario

Recibo consignaciones de Semilla de Alfalfa - para los mercados del Once y B. Blanca - anticipo el 70 o/o sobre c/p ventas rápidas

Por informes

Chiclana 488 — BAHIA BLANCA

Direc. Telegráfica RABBIONE

ESTABLECIMIENTO

Agricola Ganadero

LA Entrerriana

— DE —

Cecilio M Jaimovich

Especialidad en pasto de alfalfa.

FRAY LUIS BELTRÁN

La Fortuna

Fonda y depósito de Vinos.

Especialidad en comida a la Italiana.

Salvador Piterá

CHOELE CHOEL   F. C. S

AVISO

A nuestros colaboradores advertimos la conveniencia que existe en mandar antes del Jueves de cada semana, para poderle dar cabida en el primer número de cada Sabado.

Así lo estimaremos.